por entero el que hayan servido desde el citado año de 1814. 3º Que si unos a otros hubiesen obtenido ascensos en milicias, como tales milicianos, obtengan el retiro correspondiente a un empleo menos, con arreglo al reglamento de retiros de 1º de Enero de 1810; pero si en el ascenso hubicsen conservado la consideracion de ejército, optarán al retiro que como tales les corresponda, 4° Que á los oficiales puramente de milicias se concedan los retiros, conforme à lo prevenido para ellos en dicho reglamento de 1810, 5? Que a los que no tengan los años de servicio que prescribe el mismo reglamento para obtener el fuero y uso de uniforme, se les conceda sin, embargo, conforme a lo dispuesto en la real orden de 27 de Septiembre de 1814. Y 69 Que a todas las clases que actualmente componen los regimientos de

milicias se haga estensiva para sus respectivos retiros la gracia concedida al ejército en decreto de 7 de Noviembre de 1820.

Numero 244.

Orden.—Por la que se declara no deber continuar en las Cortes mas diputados suplentes de las provincias de ultramar que los de Filipinas y Perú.

Exmo Sr.—En la segunda junta preparatoria de las Cortes estraordinarias celebrada en este dia, se ha resuelto que no deben continuar ejerciendo las funciones de diputados otros suplentes de las provincias de ultramar, sino los de Filipinas y el Perú. Madrid 23 de Septiembre de 1821.

fatteria antico con esta order

and the state of the state of the section of the se